

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00655 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. y los documentos aportados al proceso reúnen los requisitos de que trata el art. 422 del C. G. del P., así como los contemplados en el art. 48 del Ley 675 de 2001, el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA MIRANDELA 8 -PROPIEDAD HORIZONTAL-** contra **BLANCA MARINA RAMÍREZ DE SABOGAL**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$864.000,00 m/cte. por concepto de seis (6) cuotas de administración correspondientes a los meses de julio a diciembre de 2014, cada una a razón de \$144.000,00 m/cte.
2. Por la suma de \$1.812.000,00 m/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2015, cada una a razón de \$151.000,00 m/cte.
3. Por la suma de \$2.080.000,00 m/cte. por concepto de trece (13) cuotas de administración correspondientes a los meses de enero de 2016 a enero de 2017, cada una a razón de \$160.000,00 m/cte.
4. Por la suma de \$342.000,00 m/cte. por concepto de dos (2) cuotas de administración correspondientes a los meses de febrero a marzo de 2017, cada una a razón de \$171.000,00 m/cte.
5. Por la suma de \$1.232.000,00 m/cte. por concepto de siete (7) cuotas de administración correspondientes a los meses de abril a octubre de 2017, cada una a razón de \$176.000,00 m/cte.
6. Por la suma de \$352.200,00 m/cte. por concepto de dos (2) cuotas de administración correspondientes a los meses de noviembre a diciembre de 2017, cada una a razón de \$176.100,00 m/cte.
7. Por la suma de \$704.000,00 m/cte. por concepto de cuatro (4) cuotas de administración correspondientes a los meses de enero a abril de 2018, cada una a razón de \$176.000,00 m/cte.
8. Por la suma de \$1.492.000,00 m/cte. por concepto de ocho (8) cuotas de administración correspondientes a los meses de mayo a diciembre de 2018, cada una a razón de \$186.500,00 m/cte.

9. Por la suma de \$2.372.400,00 m/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2019, cada una a razón de \$197.700,00 m/cte.
10. Por la suma de \$2.515.200,00 m/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2020, cada una a razón de \$209.600,00 m/cte.
11. Por la suma de \$2.602.800,00 m/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2021, cada una a razón de \$216.900,00 m/cte.
12. Por la suma de \$567.400,00 m/cte. por concepto de dos (2) cuotas de administración correspondientes a los meses de enero a febrero de 2022, cada una a razón de \$283.700,00 m/cte.
13. Por la suma de \$1.480.000,00 m/cte. por concepto de diez (10) cuotas extraordinarias de administración correspondientes a los meses de mayo a junio, agosto, de octubre a diciembre de 2015 y de enero a abril de 2016, cada una a razón de \$148.000,00 m/cte.
14. Por la suma de \$296.000,00 m/cte. por concepto de la cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de septiembre de 2015.
15. Por la suma de \$606.000,00 m/cte. por concepto de tres (3) cuotas extraordinarias de administración correspondientes a los meses de febrero a abril de 2017, cada una a razón de \$202.000,00 m/cte.
16. Por la suma de \$1.280.500,00 m/cte. por concepto de cinco (5) cuotas extraordinarias de administración correspondientes a los meses de agosto a diciembre de 2019, cada una a razón de \$256.100,00 m/cte.
17. Por la suma de \$176.000,00 m/cte. por concepto de sanción por inasistencia a asamblea correspondiente al mes de abril de 2017.
18. Por la suma de \$197.700,00 m/cte. por concepto de sanción por inasistencia a asamblea correspondiente al mes de agosto de 2019.
19. Por las demás expensas de administración que se sigan causando durante el curso del proceso y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 3° del art. 88 del C. G. del P. las cuales deberán cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento (art. 431 del C. G. del P.).

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería a la abogada ANGIE KATHERINE RAMÍREZ GAMBA, como apoderada del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 1 de septiembre de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66636a8f19e448fbed54c28fd81d496a72aaf178e8acc447cc69338e080115f8**

Documento generado en 31/08/2022 11:52:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>